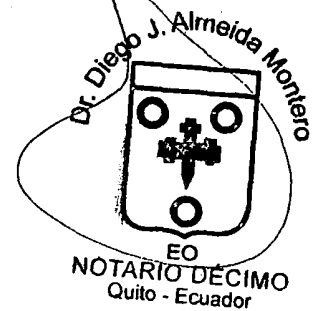


0000001



1 ...rio

2
3 ESCRITURA NUMERO: 20151701010P02552

4
5 FACTURA NÚMERO:001-002-000004447

6
7 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

8 "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA MECANICA" "SANCHEZ &
9 ZAMBRANO" "SPINGM" CIA. LTDA.

10
11 OTORGADO POR:

12 SR. JAIME ANIBAL SANCHEZ PONCE y
13 SR. CESAR DANILO ZAMBRANO VELASTEGUI

14
15 CUANTIA: USD 400,00

16
17 D.I. COPIAS.

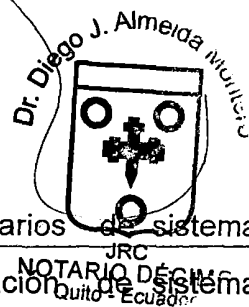
18 J.R.C.

19
20 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
21 hoy día MIÉRCOLES VEINTE Y CINCO (25) DE MARZO del año DOS MIL
22 QUINCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario
23 Décimo del Cantón Quito, comparecen: los señores: JAIME ANIBAL SANCHEZ
24 PONCE, casado; y, CESAR DANILO ZAMBRANO VELASTEGUI, soltero, cada
25 uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
26 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad legalmente capaces y hábiles para
27 contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de

1000000

1 conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
2 siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo
3 íntegramente a continuación es la siguiente: "SEÑOR NOTARIO: en el
4 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución
5 de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:
6 PRIMERA.- COMPARECIENTES y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -
7 Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JAIME ANIBAL
8 SANCHEZ PONCE y CESAR DANILO ZAMBRANO VELASTEGUI; los
9 comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casado el
10 primero, soltero el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito; y, declaran
11 su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
12 responsabilidad limitada "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA
13 MECANICA" "SANCHEZ & ZAMBRANO" "SPINGM" CIA. LTDA., la misma que
14 se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de
15 Compañías, Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector
16 Societario y Bursátil; sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.-
17 ESTATUTOS DE "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA
18 MECANICA" "SANCHEZ & ZAMBRANO" "SPINGM" CIA. LTDA. CAPITULO
19 PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y
20 PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de Quito,
21 provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la
22 compañía de responsabilidad limitada "SERVICIOS PROFESIONALES DE
23 INGENIERIA MECANICA" "SANCHEZ & ZAMBRANO" "SPINGM" CIA. LTDA.,
24 pero por resolución de la Junta General podrá abrir y establecer agencias y/o
25 sucursales en cualquier parte del país o en el exterior, cumpliendo con los
26 requerimientos de la Ley de Compañías. ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL:
27 La compañía tiene por objeto y finalidad: la Construcción, montaje,

0000002

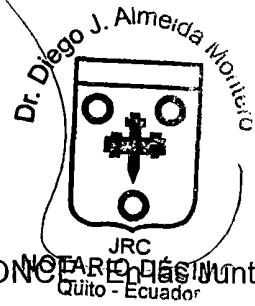


1 implementación, mantenimiento y servicios complementarios de sistemas,
2 equipos y maquinaria industrial; Importación y exportación de sistemas,
3 equipos y maquinaria industrial; Sistemas de distribución de fluidos líquidos,
4 gaseosos de distinta índole por medio de tubería roscada, soldada o prensada;
5 sistemas de aire acondicionado y construcción de ductería; sistemas de pintura
6 electroestática y en base húmeda; aislamiento térmico y aprovechamiento
7 energético; diseño y construcción de estructuras metálicas; diseño y
8 construcción de tanques atmosféricos y de presión, metalmecánica en general,
9 diseño e ingeniería, servicio de maquinas herramientas neumática e hidráulica.
10 ARTICULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos
11 para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.- El plazo de
12 duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse
13 de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la
14 compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la
15 que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La
16 compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta general de socios
17 en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO
18 SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
19 RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de
20 cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólares
21 cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación
22 correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que
23 será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta
24 íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se
25 especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La compañía puede
26 aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el
27 consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista

2000

1 en la Ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
2 aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de
3 la Junta general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
4 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario,
5 en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o
6 proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en
7 la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado
8 de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se
9 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
10 constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
11 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,
12 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que
13 se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar
14 de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
15 presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e
16 inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su
17 recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las
18 participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan
19 beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta
20 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el
21 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura
22 pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
23 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
24 suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de
25 cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno
26 nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos
27 igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por

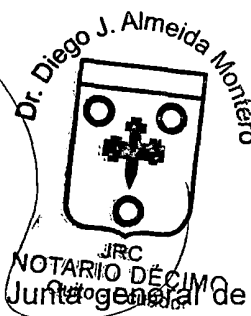
0000003



1 ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas
2 generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho
3 a un voto. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
4 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son
5 obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir
6 con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de
7 socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones
8 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía
9 cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás
10 que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía
11 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
12 sesiones de Junta general de socios personalmente o mediante mandato a otro
13 socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder
14 para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por
15 cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para
16 los órganos de administración; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata
17 de las participaciones. lo mismo respecto del acervo social de producirse la
18 liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos
19 estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la
20 compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus
21 aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.
22 CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO
23 QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio
24 de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el
25 gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La
26 junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada
27 por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

1 formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de
2 socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de
3 la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta
4 General de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta
5 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital,
7 y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
8 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,
9 entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.
10 ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una
11 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.
13 En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se
14 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso
15 contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas
16 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía,
17 por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de
18 anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La
19 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.
20 ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios,
21 en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la
22 segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
23 indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar
24 válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las
25 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
26 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la
27 Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

0000004



1 mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la
2 socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos,
3 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
4 contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.
5 ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán
6 presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona
7 designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o
8 el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO
9 VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se
10 llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y
11 reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de
12 junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos
13 que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos
14 los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO
15 VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a)
16 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de
17 la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración:
18 y. en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos
19 estatutos: b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles
20 su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del
21 periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,
22 balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; d)
23 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación
24 de fondos de reserva especiales o extraordinarios: f) Acordar la exclusión de
25 socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier
26 asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar
27 las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con

1 el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
2 disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
3 Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía: k)
4 Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de
5 sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la
6 compañía: m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

7 ARTICULO VEINTISEIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son
8 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO

9 VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta
10 general de socios y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
11 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no; se mantendrá en sus
12 funciones aun cuando se cumpliera el lapso, hasta ser reemplazado legalmente,
13 salvo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Compañías. ARTICULO

14 VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a)

15 Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores
16 de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: b)

17 Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas;

18 c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación
19 de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o

20 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su
21 ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se

22 haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función
23 por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones

24 sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos
25 estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO

26 VEINTINUEVE.- DEL GERENTE: El Gerente será nombrado por la Junta
27 general de socios y durará DOS años en su cargo, pudiendo ser reelegido en

0000005



1 forma indefinida. Puede ser socio o no; se mantendrá en sus funciones aún
2 cuando se cumpliera el lapso, hasta ser reemplazado legalmente, salvo lo
3 dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TREINTA.-
4 Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar
5 legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la
6 gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la
7 gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar
8 y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de
9 gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la
10 suma de cinco salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el
11 presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las
12 hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
13 doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y
14 conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento
15 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de
16 actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas
17 bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de socios un
18 informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y
19 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro
20 de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y
21 hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y
22 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la
23 ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta
24 general de socios. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- en cualquier momento que
25 lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha
26 económica y administrativa de la Compañía, adoptando para el efecto las
27 resoluciones que considere convenientes, designando a la persona que cumpla

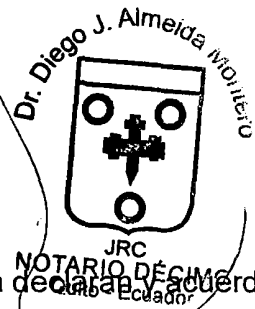
1 esta función, señalándole sus atribuciones y deberes. CAPÍTULO QUINTO.- DE
 2 LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA
 3 Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las
 4 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo
 5 establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo
 6 previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la
 7 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
 8 ARTÍCULO TRINTA Y CUATRO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE
 9 PARTICIPACIONES: los socios fundadores suscriben y pagan en numerario
 10 íntegramente el capital social de cuatrocientos dólares de conformidad al
 11 siguiente cuadro de integración de capital:

12

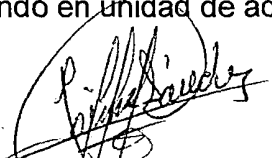
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
JAIME ANIBAL SANCHEZ PONCE	200	200	200
CESAR DANILO ZAMBRANO VELASTEGUI	200	200	200
TOTAL:	400	400	400

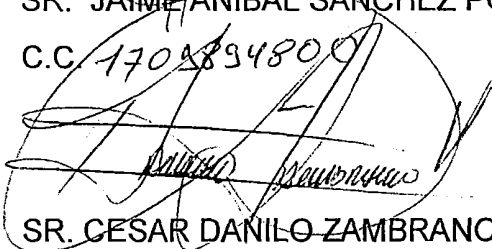
13 ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DECLARACION JURAMENTADA: los socios
 14 declaran bajo juramento; que, la totalidad del capital suscrito y pagado en
 15 numerario se depositara en una cuenta de integración de capital abierta a
 16 nombre de la compañía en una de las entidades bancarias del Ecuador, además
 17 que esta información constara en el Balance inicial de la Compañía.
 18 DISPOSICION FINAL.- Los socios de la compañía por unanimidad resuelven
 19 nombrar como presidente al señor CESAR DANILO ZAMBRANO
 20 VELASTEGUI; y, como Gerente al señor JAIME ANIBAL SANCHEZ PONCE.

0000006



1 DECLARACIONES FINALES.- Los socios de la compañía de capital y acuerdan
2 lo siguiente: a).- que se ratifican en todas sus partes en los términos del
3 presente contrato y de sus estatutos; los socios fundadores por unanimidad
4 nombran como Gerente General al señor Jaime Aníbal Sánchez Ponce para
5 un período determinado en estos estatutos y autorizan al Abogado Juan Carlos
6 Córdova Sánchez para que comparezca ante la Superintendencia de
7 Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación de
8 la compañía y cumplir las formalidades necesarias para el perfeccionamiento
9 de este contrato. Usted señor Notario se sirva agregar las cláusulas de estilo
10 para su validez.- " (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- La misma que se encuentra
11 firmada por el Doctor JUAN CORDOVA, portador de la matrícula profesional
12 diecisiete guion dos mil catorce guion cincuenta y uno del Foro de Abogados.
13 Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las
14 solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los
15 comparecientes por mí el Notario estos se afirman y ratifican en su contenido,
16 firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

17 
18
19 SR. JAIME ANIBAL SANCHEZ PONCE

20 C.C. 1705834800
21 

22
23 SR. CESAR DANILO ZAMBRANO VELASTEGUI

24 C.C. 060345104-8
25 

26 DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
27 NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

00000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2015 10:21 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690684
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713445144 CORDOVA SANCHEZ JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA MECÁNICA" "SÁNCHEZ & ZAMBRANO"
"SPINGM" CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/04/2015 10:21 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

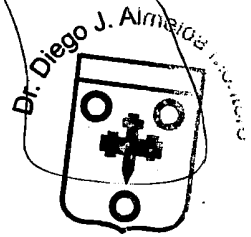
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/03/2015 11.20

0000007



JRC
NOTARIO DÉCIMO
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO
VZ344VZ242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ CEVALLOS ANGEL MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE TORRES MARIA DE ILIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-01
DIRECTOR GENERAL
PRIMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DEL
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ PONCE
JAIME ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1967-04-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NATALIA MARITZA
AGUILAR MACAS
No. 170989480-0

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
013
013 - 0168
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
SANCHEZ PONCE JAIME ANIBAL
1709894800
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
GUAMANI
PARROQUIA
3
1
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. INDUSTRIAL

V2443E2242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 060345104-8

CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO VELASTEGUI
CESAR DANILO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1985-10-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO CANDO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASTEGUI GALLEGOS MARIA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

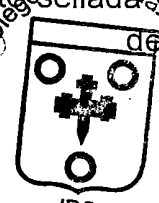
011 - 0270 0603451048

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMBRANO VELASTEGUI CESAR DANILO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA SAN JUAN 0
RIOBAMBA PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,**
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
 esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente sellada y
 firmada, en Quito a **TREINTA Y UNO** de **MARZO** del
 año dos mil quince.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
 Notario Décimo del Cantón Quito.

JRC
 NOTARIO DÉCIMO
 Quito - Ecuador

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE-MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	17038
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2084
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709894800	SANCHEZ PONCE JAIME ANIBAL	Quito	SOCIO	Casado
0603451048	ZAMBRANO VELASTEGUI CESAR DANILO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERIA MECANICA" "SANCHEZ & ZAMBRANO" "SPINGM" CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y G NOMBRADOS POR JUNTA, P: 3 AÑOS. G: 2 AÑOS.- RL: G.-



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCION 003-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO
Cantón Quito

0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Servicios Profesionales De Ingeniería Mecánica "Sanchez & Lombardi" "SPINGH" CIO, LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		SPINGH CIO LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Distrito Metropolitano Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Distrito Metropolitano Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Guamaní	BARRIO: San Fernando	CIUDADELA:	
CALLE: Calle 555	NÚMERO: LT - 698	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle DE 5	
CONJUNTO: -	BLOQUE: -	KM.: -	
CAMINO: -	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: -	OFICINA No.: -	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0236 93 265	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: anibal.ponce@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: danilo.201085@gmail.com	
CELULAR: 0984097760	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A tres cuadras al occidente de la parada de buses Juan Pablo II			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jairre Anibal Sánchez Ponce			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1709894800001			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 12 JUN 2015 Narcisa 9h48 REGISTRO DE SOCIEDADES		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 11 JUN 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO A-01.2.1.4-F1	

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Narcisa.